



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA HUILA**

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado : ESNEIDER MAYUNGO GAONA
Radicación : 2023-00043

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **WILLIAM PUENTES CELIS** en contra de **ESNEIDER MAYUNGO GAONA** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Conforme al inciso 2^a del artículo 245 del Código General del proceso, omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por **WILLIAM PUENTES CELIS** en contra de **ESNEIDER MAYUNGO GAONA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER interés jurídico a **WILLIAM PUENTES CELIS** para actuar dentro del proceso como endosatario en propiedad.

Notifíquese,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY